

12.09.2019

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica**



**REGLAMENTO  
DE  
PASANTIAS PARA  
DOCENTES DE LA  
UNIVERSIDAD PERUANA  
LOS ANDES**

**HUANCAYO - PERU  
2019**



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



17 SET. 2019

Reg.: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
**RECIBIDO**



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

Ley de Creación N° 23757

Secretaría General

Avenida Giraldez N° 231 – 3er. piso - Telefax 064 - 213346



TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1754-2019-CU-Vrinv

Huancayo, 13.09.2019

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

#### VISTOS:

Leyes Nros. 30220, 23757 y 26608, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, Resoluciones Nros. 011-2015-AU, 010-2019-AU, 029-2019-AU y 0339-2019-CU, Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13.09.2019, respectivamente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables<sup>1</sup>;

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 26608 de fecha 10.05.1996, modifica la denominación de la "Universidad Privada Los Andes" por la de "Universidad Peruana Los Andes";

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 por la Asamblea Universitaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes citada; y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación (31.03.2015) en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23757, y su ampliatoria Ley N° 24697, y con su modificatoria Ley N° 26608 y, autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993 cuya sigla es UPLA; es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados<sup>2</sup>;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 16.07.2019, deroga los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resoluciones Nros 010-2019-AU y 020-2019-AU-CU de fechas 13.06.2019 y 28.06.2019 respectivamente; asimismo, modifica los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes antes mencionado; del mismo modo, incorpora Artículos al Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes; y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes<sup>3</sup>;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF); y demás reglamentos internos y normas conexas<sup>4</sup>;

Que, la Universidad Peruana Los Andes goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas aplicables<sup>5</sup>;

Que, el Consejo Universitario es el Órgano de Dirección Superior de gestión estratégica, de promoción y ejecución de la Universidad<sup>6</sup>;

Que, el Consejo Universitario tiene atribuciones para aprobar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento; conocer y resolver todos los demás asuntos; y otras que señala el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás reglamentos de la Universidad<sup>7</sup>;

Que, la Universidad Peruana Los Andes tiene por domicilio principal la sede central, ubicada en la ciudad de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento y Región de Junín<sup>8</sup>;

Que, son principios de la Universidad Peruana Los Andes la calidad académica con responsabilidad social, el mejoramiento continuo de la calidad académica, la internacionalización, y el interés superior del estudiante<sup>9</sup>;

Que, la Universidad a través del órgano competente, tiene la obligación de publicar y mantener actualizado el portal electrónico de transparencia de la universidad según lo establece el Artículo 11° de la Ley Universitaria N° 30220. Las autoridades universitarias son responsables de proveer la información correspondiente para su publicación y actualización permanente<sup>10</sup>;

Que, la Universidad se organiza por Facultades que son unidades de formación académica, profesional y de gestión; las que están integradas por docentes, estudiantes y graduados<sup>11</sup>;

Que, la Escuela Profesional es la unidad organizativa encargada del diseño y actualización curricular de una Carrera Profesional o Programa de Estudios, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del Grado Académico y Título Profesional correspondiente<sup>12</sup>;

Que, los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde<sup>13</sup>;

Que, los docentes son Ordinarios: en las Categorías de Principales, Asociados y Auxiliares; y Contratados: Los que prestan servicio a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato<sup>14</sup>;

Que, son estudiantes de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados<sup>15</sup>;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 28.02.2019, aprueba el Reglamento de Pasantías para Docentes de la Universidad Peruana Los Andes; y dispone el Reglamento aprobado en la presente entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes<sup>16</sup>;

<sup>1</sup> Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 10.07.2014.

<sup>2</sup> Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

<sup>3</sup> Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

<sup>4</sup> Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

<sup>5</sup> Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 020-2019-AU de fecha 16.07.2019

<sup>6</sup> Artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>7</sup> Artículo 20° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>8</sup> Artículo 23°, inc. c), v) y w) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>9</sup> Artículo 2° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>10</sup> Artículo 5°, inc. l), m), e) y p) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>11</sup> Artículo 12° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>12</sup> Artículo 73° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>13</sup> Artículo 55° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>14</sup> Artículo 150° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>15</sup> Artículo 151°, inc. a) y c) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>16</sup> Artículo 191° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente





# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



### UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Secretaría General

Avenida Giraldez N° 231 – 3er. piso - Telefax 064 - 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1754-2019-CU-VRINV

Huancayo, 13.09.2019

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Que, el señor Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019<sup>19</sup>, remite<sup>19</sup> a Secretaría General la modificación del Reglamento de Pasantías para Docentes de la Universidad Peruana Los Andes, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Que, los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13.09.2019, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, acuerdan aprobar el Reglamento de Pasantías para Docentes de la Universidad Peruana Los Andes modificado, en mérito a la propuesta del señor Vicerrector de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019, documento normativo que forma parte de la presente; asimismo, disponer que el Reglamento de Pasantías para Docentes de la Universidad Peruana Los Andes modificado, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad; de tal modo, dejar sin efecto toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente; y poner de conocimiento a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la presente;

Estando a lo solicitado, acordado y en uso de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales vigentes;

#### SE RESUELVE:

- Art. 1° **APROBAR** el Reglamento de Pasantías para Docentes de la Universidad Peruana Los Andes modificado, en mérito a la propuesta del señor Vicerrector de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019, documento normativo que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2° **DISPONER** que el Reglamento de Pasantías para Docentes de la Universidad Peruana Los Andes modificado, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad.
- Art. 3° **DEJAR SIN EFECTO** toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente Resolución.
- Art. 4° **PONER** de conocimiento a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la presente Resolución.
- Art. 5° **ENCARGAR** a los Vicerrectores Académico y de Investigación, a los Decanos de las Facultades, al Director de la Escuela de Posgrado, al Director General de Investigación, a los Jefes de las Oficinas de Gestión de la Calidad, Proyectos, Desarrollo, Investigación y Transferencia Tecnológica, Asesoría Jurídica, Marketing y Comunicaciones y demás instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 6° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas de Auditoría y Control Interno, y Planificación para su conocimiento y fines pertinentes.

#### FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. JOSÉ MANUEL CASTILLO GUSTODIO - RECTOR  
DRA. VILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO VDA. DE SANTIVÁNEZ - SECRETARÍA GENERAL

#### DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADÉMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FAC. DE CIENCIAS DE LA SALUD

FAC. DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

FAC. DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FAC. DE MEDICINA HUMANA

FAC. DE INGENIERÍA

ESCUELA DE POSGRADO

OF. DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

OF. DE PROYECTOS, DESARROLLO, INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

OF. DE ASESORÍA JURÍDICA

OF. DE MARKETING Y COMUNICACIONES

OF. DE PLANIFICACIÓN

OF. DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO

ARCHIVO (02)

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, Transcribo a Ud. Para su Conocimiento y Demás Fines



VILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO  
VDA. DE SANTIVÁNEZ  
SECRETARÍA GENERAL

<sup>19</sup> Artículos 1° y 3° de la Resolución N° 0339-2019-CU de fecha 28.02.2019

<sup>20</sup> Expediente: 364-SG-2019

<sup>21</sup> Artículo 35°, inc. a) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente



### REGLAMENTO DE PASANTÍAS PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### FINALIDAD Y OBJETIVOS GENERALES

##### **Artículo 1° FINALIDAD**

El presente reglamento establece los principios generales para las pasantías académicas de los docentes de la Universidad Peruana Los Andes en estrecha coordinación con las instituciones participantes, asimismo tiene como finalidad normar el procedimiento para la aplicación por los interesados para dichas actividades académicas.

Las pasantías académicas ofrecen a los docentes la oportunidad de conocer y adquirir competencias profesionales en otras universidades o instituciones académicas reconocidas con el fin de fortalecer sus competencias y adquirir experiencias foráneas académicas con la finalidad de complementar su formación integral y global.

##### **Artículo 2° OBJETIVOS GENERALES**

Promover el intercambio de docentes con la finalidad de posibilitar experiencias foráneas académicas.

Establecer y fortalecer vínculos académicos recíprocos con las instituciones participantes.

Impulsar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de proyectos académicos y de investigación a desarrollarse.

#### CAPITULO II

##### **Artículo 3° ALCANCES**

El presente reglamento considera para las pasantías a todos los docentes ordinarios y contratados, previa evaluación por un jurado ad hoc constituido por el Decano de Facultad/Director de la Escuela de Posgrado/Director de la Filial, Director de Escuela/Director de la Unidad de Investigación de Posgrado/Subdirector Académico de la filial, Director del Departamento Académico/Subdirector de Investigación y Posgrado de la filial/Director de la Unidad de Posgrado correspondiente.

##### **Artículo 4° BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria
- D.L. N° 719 Ley de Cooperación Técnica Internacional
- Ley N° 27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional
- Resolución Ministerial N° 0661-2002-RE
- Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.



- Estatuto Universitario de la UPLA adecuada a la Ley Universitaria.

### Artículo 5° DISPOSICIONES GENERALES

Las pasantías por su naturaleza son de carácter teórico y/o práctico y voluntarias para todos los docentes considerados en el presente reglamento.

- Las pasantías se desarrollarán como actividades académicas o de investigación en las instituciones académicas que suscribieron convenios con la UPLA y que estén vigentes a la fecha de inicio de la pasantía.
- Serán programadas con una anterioridad mínima de un semestre académico o según se estipule en el convenio correspondiente.
- Serán solicitadas y tramitadas en estricta concordancia con el perfil profesional en desarrollo o realizado.
- La Facultad a la que está adscrita el docente dará las facilidades correspondientes para la actividad programada.
- Los gastos que impliquen la actividad a realizarse serán contemplados en el convenio interinstitucional.

### Artículo 6° ORGANIZACIÓN DE LOS CONVENIOS

Los convenios contendrán como mínimo las siguientes cláusulas:

- Denominación, domicilio y personería jurídica de las partes que lo suscriben.
- Características y condiciones de las actividades que cumplirá la pasantía.
- Lugar donde se realizarán.
- Duración de estas.
- Objetivos educativos.
- Condiciones de la pasantía tales como asistencia, funciones, jerarquía.
- Compensación correspondiente cuando la pasantía lo amerite.

La Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica de la UPLA llevará el registro de los convenios suscritos y supervisará las actividades programadas en las pasantías a realizarse garantizando el cumplimiento de los convenios celebrados.

### Artículo 7° OBLIGACIONES DE LOS PASANTES

- Mediante un compromiso notarial el docente que realizará una pasantía se comprometerá que, al retorno del periodo de la pasantía, permanecerá como mínimo el doble del tiempo de duración de la pasantía como docente en la UPLA, y si no fuera así tendrá que hacer la devolución del presupuesto asignado por la UPLA para tal pasantía.
- Cumplir con lo establecido en el convenio y con las normas propias de la institución u organismo correspondiente.
- Cumplir con las funciones asignadas y colaborar a la buena marcha de la organización.
- Participar, cuando le sea requerido por el órgano de la dirección, a fin de resolver dudas que surgieran en el proceso.
- Presentar el informe final sobre los resultados del aprendizaje.



Las atribuciones de la institución, empresa privada o pública donde realice la pasantía el pasante son:

- a. Determinar las funciones por cumplir y los aspectos disciplinarios establecidos.
- b. Supervisar a través de tutores que nombren, el trabajo realizado por el pasante.
- c. Solicitar la suspensión de la pasantía, cuando el pasante no cumpliera con sus obligaciones o hiciera caso omiso de las recomendaciones de la institución.
- d. Elaborar un informe mensual y final sobre el desempeño del docente y de sus actividades programadas durante la pasantía enviando copia a la Dirección Académica respectiva.

### **Artículo 8° DEL TRÁMITE PARA OBTENER LA PASANTIA**

- a. Los docentes deberán solicitar la pasantía por escrito al Decano de la Facultad con una anterioridad mínima de un semestre académico de la posible fecha de pasantía, comprometiéndose a cumplir con las reglamentaciones de la Universidad Peruana los Andes y la institución donde se realizarán las pasantías.
- b. La pasantía no genera ningún tipo de relación jurídica, ni laboral entre el pasante y la institución o empresa en la que éste preste sus servicios.
- c. El pasante no perderá, en ningún momento, su condición de docente y mantendrá la dependencia académica-administrativa que lo vincula con el Departamento Académico respectivo.
- d. La Universidad mediante la Dirección del Departamento Académico al cual está adscrito el docente, seleccionará a los pasantes, teniendo en cuenta su récord académico, cualidades, perfiles y especialización.
- e. Si las empresas lo consideran necesario podrán otorgar a los pasantes una compensación gastos de viaje o viáticos durante el tiempo de su etapa de práctica. Su monto será fijado por las mismas tomando en consideración la distancia, tiempo de trabajo, dificultad de este y esfuerzo demostrado en el desempeño de sus funciones.
- f. Ningún docente podrá postularse para asumir una pasantía, mientras se encuentre asignado a otra que no haya finalizado.
- g. Las pasantías profesionales duraran un mínimo de 3 meses prorrogables hasta un año, con una actividad semanal no mayor de 20 horas laborables.
- h. El pasante deberá reportar a la dirección del Departamento Académico cualquier irregularidad o dificultad por parte de la institución o empresa, en cuanto a actividades que no se hayan contemplado en el convenio establecido, siendo dicha Unidad la responsable de determinar la suspensión o continuidad de la pasantía, según sea el caso.
- i. La Universidad, por medio de la dirección del Departamento Académico, establecerá un mecanismo de control y evaluación de la experiencia y desempeño de los docentes, designando a las personas responsables de esa labor
- j. Podrán inscribirse en el programa todos los docentes interesados para las pasantías ante el Jurado Ad hoc conformado para tal fin en cada Facultad, Escuela de posgrado, Subdirección de Investigación y posgrado de las filiales quienes evaluarán y dictaminarán oportunamente.
- k. Cuando un docente se retire sin causa justificada, perderá el derecho a aplicar una nueva pasantía.



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera.** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Vicerrector de Investigación y Vicerrectorado Académico de la Universidad, previa solicitud de la parte interesada.